

INFORME SECRETARIAL

Sonsón, Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Señora Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. No obstante, al revisar la misma observo que se llevó a cabo con base en un capital diferente al que se está ejecutando, además de iniciar en una fecha anterior a la indicada en la providencia que dispuso continuar adelante la ejecución. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	609
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario De Colombia S.A
Ejecutado	Sindy Vanessa Naranjo Alvarán
Radicado	05756 40 89 001 2015 00462 00
Decisión	Modifica y aprueba liquidación de crédito

Visto el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante presenta inconsistencia en el capital y la fecha de la mora, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, conforme lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 094 fijado el día 31 del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario